

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-288468- -1	FECHA: 2016-01-29 15:04:16
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS R. OLARTE GARCIA

Asunto: Radicación: 15-288468- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 701
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

Teniendo en cuenta que sólo se pagaron 5 reivindicaciones adicionales, serán tenidas en cuenta las 15 primeras reivindicaciones.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no está soportado en la descripción cuando indica que R1 o R2 pueden ser un grupo ciclo alquil o aril de 5 a 12 átomos de carbono. Se solicita hacer la corrección correspondiente.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “preferentemente”, “seleccionado de”, porque no son limitativos, hacen opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 2 no es clara, toda vez que no indica las condiciones bajo las cuales se llevan a cabo cada una de las etapas del proceso. Se solicita hacer la aclaración correspondiente indicando las condiciones de las reacciones, por ejemplo, temperatura, reactivos, proporción empleada de los reactivos, medios de reacción, tiempos de reacción, entre otros.

La reivindicación 3 no es clara cuando indica que el polietilenglicol diglicidil éter de fórmula I deriva del óxido de etileno, toda vez que el proceso no se caracteriza por la manera de obtención de los reactivos, sino por las etapas y condiciones para llevarlo a cabo. Se sugiere eliminar dicha reivindicación.

La reivindicación 4 es redundante. La característica que menciona es idéntica a la reivindicación 2. Se sugiere eliminar dicha reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero